



BOP

SÁBADO, 2 DE AGOSTO DE 2025

N.º 176

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LUGO DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27100430012025

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS, SL-servicio de recogida de vidrio de las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, firmado el día 2 de junio de 2025 por la representación de la empresa y por el representante de las personas trabajadoras, como miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 23 de julio de 2025.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. -Ámbito funcional territorial y personal.

El presente convenio colectivo ha sido suscrito entre la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. y lea representación legal de los trabajadores/as de él **Servicio de Recogida de Envases de Vidrio de las provincias de A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra de la contrata adjudicada por ECOVIDRIO**

Por tanto, este convenio colectivo vincula a los Trabajadores y Trabajadoras de la empresa Ascan Servicios Urbanos SL que presten su trabajo en de él **Servicio de Recogida de Vidrio de la contrata adjudicada por ECOVIDRIO de las provincias de A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.**

Artículo 2. - Duración, vigencia y denuncia.

El período de vigencia de este convenio colectivo será tres años, desde el 1 de enero de 2024 Hasta el 31 de diciembre de 2026, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Lea denuncia se producirá con de los meses de antelación a su finalización. De en lo producirse denuncia se entenderá prorrogado por años naturales, debiendo formularse nueva denuncia, con la misma antelación.

En el obstante lo anterior, y para evitar un vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, el la de cualquiera de sus prórrogas, continuará siendo de aplicación en su totalidad el contenido normativo mientras en el sé firme otro que lo sustituya

Artículo 3. -Vinculación la la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y para efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Sí lea jurisdicción competente anulara el invalidara algún de sus artículos parcial el totalmente, las parte firmantes se reunirán con el objeto de solucionar el problema presentado, manteniendo inalterable el resto de el contenido de el convenio.

Artículo 4. –Comisión Mixta Paritaria

Lea comisión mixta paritaria que debe interpretar este Convenio estará compuesta por la persona Representante Legal de las Personas Trabajadoras y por él/lea Representante Legal de la Empresa; a las reuniones de la Comisión podrá asistir un/a asesor/a por cada una de las partes.

Funciones y procedimientos. Lea Comisión paritaria a que si refiere este artículo tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento de él cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos de él presente Convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan lea interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Cuantas funciones tiendan la la mayor eficacia de él presente Convenio, el si deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte de él mismo.

Procedimiento. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión paritaria adoptarán lea forma escrita y su contenido será él suficiente para que pueda examinar y analizar él problema con él necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta de él asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda lee asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule la la Comisión. Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos si entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución de él problema.

Lea Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información el documentación estime pertinente para una mejor el más completa información de él asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que en el podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba lea comunicación.

Él domicilio, a efectos de notificaciones, de la Comisión mixta será Cuaje San Roque, nº 59, Entrlo A, CP 27002 Lugo.

Lea Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde él momento en que se produzca lea reunión sobre los asuntos que se lee sometan.

Él incumplimiento de te los dice plazos sin haberse producido lea convocatoria, resolución el dictamen dejará abierta lea vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo judicial al que se haya planteado.

Las partes acuerdan que, en caso de discrepancias se someterán al procedimiento de conciliación establecido en él Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, con las particularidades establecidas en este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE ÉL TRABAJO

Artículo 5. –Organización, dirección y control de la actividad laboral.

Eres competencia única y exclusiva de la dirección de la empresa, de acuerdo con él contenido específico de él artículo 20 de él Estatuto de los Trabajadores y lea legislación laboral vigente, lea ordenación de los recursos, su organización, dirección y control; todo lo eres en relación la la organización teórica y práctica de él trabajo, asignación de funciones, control y verificación de la actividad laboral.

Lea organización de él trabajo tiene como objeto alcanzar en los servicios que se prestan, un nivel óptimo de eficacia, utilizando adecuadamente sus recursos materiales y contando con la colaboración de él personal.

Él trabajador tiene lea obligación de avisar la la empresa tan pronto como conozca su imposibilidad de asistir al trabajo, para que esta organice adecuadamente él servicio.

Artículo 6.—Clasificación profesional

En cuanto la la clasificación de él personal se estará a lo dispuesto en él Convenio General de él Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

CAPITULO III

JORNADA, DESCANSO, VACACIONES Y AUSENCIAS

Artículo 7. –Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada común de trabajo será de cuarenta horas semanales promedio de trabajo efectivo en cómputo anual. Los horarios atardecer determinados para cada uno de los lugares de trabajo, en función de las necesidades operativas.

Artículo 8. –Descanso de jornada continua.

Siempre que su jornada laboral exceda de las seis horas continuadas, los trabajadores tendrán un descanso de veinte minutos para el bocadillo, el cual computará como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 9. –Prolongación de jornada.

Dada la peculiaridad inherente de los servicios públicos que se llevan a cabo, los trabajadores con funciones de recogida de vidrio, estarán obligados a prolongar la jornada normal de trabajo cuando concurra una causa de fuerza mayor. Se entiende por tal concepto, aquellas situaciones de emergencia, en el imputables al empresario y que en el pudieron ser previstas por este, que requieren una pronta e inmediata ejecución de los trabajos y imposibilitan el aplazamiento, suspensión o interrupción de este; y todo esto, sin perjuicio de los derechos que se establecen en este convenio y con los límites fijados por la normativa aplicable al tiempo de trabajo. Se abonará este tiempo como horas extraordinarias.

Se establece también que la empresa podrá, por necesidades de el servicio, cambiar la zona territorial de realización de el trabajo, quedando el trabajador obligado a ello, y debiendo realizar la jornada diaria íntegra en la zona, sin perjuicio de abonar como horas extra/extras el tiempo de desplazamiento desde su zona a la nueva que se le indique.

Artículo 10. –Calendario laboral.

Se elaborará un calendario anual entre la Empresa y el Representante Legal de los Trabajadores en el que se hará constar los festivos locales que afecten a cada trabajador en su Centro de Trabajo, el de el lugar de trabajo permanente en el que se encuentre destinado el regulado en su contrato de trabajo, que será expuesto en el tablón de anuncios de el centro de trabajo, en el primer mes de el año.

Artículo 11. –Vacaciones.

El período de vacaciones será de treinta días naturales anuales para todo el personal afectado por este convenio.

Para la determinación de la duración de el período de vacaciones, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la empresa para el supuesto de aquellos trabajadores que lleven menos de un año.

Durante el primer trimestre, se elaborará un calendario que recogerá los períodos de disfrute de cada trabajador para adaptarse a las condiciones operativas de el servicio. Este primer calendario será elaborado por el delegado de personal después de haber recibido la propuesta de los trabajadores de los 15 días de disfrute que ellos tienen derecho a elegir y será enviado a la dirección de la empresa para su autorización.

El período de disfrute de vacaciones estará comprendido entre el día 1 de enero al 31 de diciembre la excepción de el mes de agosto que en el se podrá disfrutar vacaciones.

Artículo 12. –Permisos

Serán aplicables aquellos que se regulen en el Estatuto de los Trabajadores y en su caso el convenio colectivo Estatal de el Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

A mayores de los permisos que se establecen legalmente, los trabajadores tendrán derecho a CUATRO días naturales al año de asuntos propios de libre disposición.

Estos días de asuntos propios de libre disposición se deberán solicitar por escrito, con una antelación de al menos cinco días.

Los días de asuntos propios en el se podrán disfrutar ni en la segunda quincena de diciembre ni en el mes de agosto. Tales días tampoco se podrán acumular a períodos de vacaciones, otros permisos, festivos. Se limita también su disfrute acumulado a un máximo de los días de asuntos propios consecutivos.

En caso de haber de las solicitudes en las que coincidan uno de los días se autorizarán al que primero lo solicite.

CAPITULO VI**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 13. –Salario.**

El pago de salarios se realizará entre el día 1 y el día 5 de cada mes.

Lea retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de el convenio y los complementos que para cada actividad y categoría se determinan en las tablas salariales anexas.

Para el año 2024 las retribuciones serán las incluidas en las tablas salariales referidas a ese año adjuntas al convenio cómo ANEXO I.

Para el año 2025: las retribuciones serán las incluidas en las tablas salariales referidas a ese año adjuntas al convenio cómo ANEXO II

Para el año 2026: Se revisarán las retribuciones, consistentes en salario base, plus higiene, valor hora extra y dieta con la variación que experimente el IPC estatal de el año 2025 más el 1,5%.

Artículo 14.- Anticipos

El trabajador podrá recibir un anticipo al mes, cuya cuantía en el será superior al 50 por 100 de las cantidades que tenga derecho a percibir, y este será abonado en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la cierra de solicitud.

Artículo 15. –Pagas extraordinarias.

Se abonarán tres pagas extraordinarias, denominadas lo verán, navidad y marzo. Su cuantía será de un mes de salario base y un mes de plus de higiene. El devengo de las pagas extraordinarias se realizará de la siguiente manera:

- Paga de Lo verán. Si devengará de el 1 de Enero al 30 de Junio. Se abonará entre el 15 y el 20 de julio.
- Paga de Navidad. Si devengará de el 1 de Julio al 31 de Diciembre. Se abonará entre el 15 y el 20 de diciembre.
- Paga de Marzo. Si devengará de el 1 de Abril al 31 de Marzo. Se abonará entre el 15 y el 20 de marzo.

Lea prorratea será anual de cierra a cierra. Te las dice pagas en el se verán afectadas por la situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 16. –Plus de Higiene.

Los trabajadores percibirán un plus de higiene por valor mensual, según indican las tablas salariales (ANEXO I), para cada una de las distintas categorías profesionales, que se percibirá en 12 mensualidades.

Artículo 17.- Plus Toneladas.

Se abonará el plus toneladas de forma mensual a aquellos trabajadores y en cuantías según si alcancen las toneladas fijadas en el siguiente baremo:

De 0 a 160 Toneladas : 1€/Tonelada

A partir de 160 y Hasta 220 Toneladas: 1,5€/Tonelada

De 220 en adelante: 2€/Tonelada

Para la determinación de las toneladas recogidas y el cálculo de el imponerte a abonar de este plus, se tomará en cuenta el periodo de un mes, computado desde el 16 de el mes anterior al 15 de el mes en curso.

Los importes aquí pactados en el se actualizarán durante la vigencia de este convenio.

Artículo 18. –Horas extraordinarias.

Lea empresa respetará, en lo concerniente al número de horas extra/extras, lo estipulado en las disposiciones legales vigentes. Todas las horas que con carácter extraordinario realice el personal comprendido en este convenio, serán abonadas según indican las tablas salariales (ANEXO I).

Artículo 19. –Trabajos en festivos.

Todo el personal que por necesidad de el servicio trabaje en festivo, percibirá lea cantidad de 75 euros por cada día festivo trabajado. Se abonará este complemento en el mes siguiente al que tenga lugar. Este importe en el será objeto de actualización.

Además de la retribución aquí pactada el trabajo en día festivo dará lugar la la libranza de un día. El disfrute de este día en el se disfrutar ni en la segunda quincena de diciembre ni en el mes de agosto, tampoco si podrá acumular a periodos de vacaciones, otros permisos. En caso de haber de los solicitudes en las que

coincidan la elección de él mismo día para disfrutar la libranza sólo se autorizará uno, al que primero lo solicite.

Aquellos trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en días festivos, al tratarse de su jornada normal donde está común de trabajo, en el tendrán derecho a percibir el sobresueldo establecido en el artículo.

Artículo 20. –Ropa de trabajo.

La ropa de trabajo será de uso obligatorio para todo el personal, la empresa deberá facilitar la siguiente ropa:

Conductores, Jefe de Equipo, Peones invierno

- De los por los manga ancha
- De los pantalones
- Un jersey
- De los Chaquetas
- Un anorak
- Un par de botas de gore-tex
- Un traje de aguas
- Un Chaleco
- Un gorro la

Conductores, Jefe de equipo, Peones lo verán

- De los por los manga tala
- De los pantalones
- Un jersey
- De los Chaquetas
- Un traje de aguas
- Una gorra
- Un Chaleco
- Un par de zapatos

Se alternará, un año se entregará la ropa de invierno y al siguiente la de lo verán y así sucesivamente. La ropa de invierno se deberá entregar antes de finales de el mes de septiembre y la de lo verán antes de finales de el mes de mayo. Se deberá reponer antes de la entrega, aquella ropa el calzado, deteriorada, rota, desgastada, etc. previa solicitud de la misma y entrega de esta en el momento de la reposición.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21. –Régimen Disciplinario

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General de el Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado

Artículo 22. –Subrogación de el personal.

El cambio de la contrata afectada por el presente convenio, conllevará la subrogación por parte de el nuevo adjudicatario en los términos que regula el Convenio Colectivo de el Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

CAPITULO VIII

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23. –Complementos a las prestaciones de IT.

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, tendrán derecho a que la empresa les complemente la prestación económica que les corresponda hasta el 100% de su retribución mensual, desde el primer día y mientras en el si extinga la relación laboral, y el trabajador siga de alta en la empresa, siendo con su cese cuando se finaliza la obligación de pago de el complemento.

A los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común si lees había abonado él 100% de su retribución mensual solamente para la primera baja de él año, entendiéndose que los años habían contado desde 1 de enero a 31 de diciembre. Se abonarán excepcionalmente la segunda y demás bajas de él año, siempre y cuando sean de una duración superior a 60 días, abonándose en este caso el complemento a cargo de la empresa, desde el sexagésimo primer día (61 día) de la baja.

También en este supuesto el pago de él complemento de incapacidad temporal se abonará mientras el trabajador siga de alta y en el si extinga la relación laboral, siendo con su cese cuando se finaliza la obligación de pago de él complemento.

Este complemento para la incapacidad temporal derivada de enfermedad común, se abonará también mientras en el si extinga la relación laboral, y el trabajador siga de alta en la empresa.

Artículo 24. – Indemnización por accidente de trabajo.

Se establece la siguiente indemnización a todos los trabajadores afectados por este convenio:

- En caso de muerte, incapacidad permanente total o absoluta, causadas por accidente de trabajo, la empresa abonará la cantidad de 22.500 euros.
- En el supuesto de muerte por infarto de miocardio generado por enfermedad común, o muerte por agresión, la empresa abonará la cantidad de 18.000 euros.
- La empresa concertará con una entidad gestora de toda solvencia la correspondiente póliza que garantice tal evento.

Artículo 25. – Retirada de él permiso de conducir.

En el supuesto de sanción, con vehículos de la Empresa en horas de trabajo, que suponga la retirada de él carné de conducir de un conductor, siempre y cuando en el hubiese mala fe o dolo en la consecución de los hechos (concurra mala fe o dolo en los delitos contra la seguridad de él tráfico) la Empresa estará obligada a darle trabajo retribuido al trabajador de acuerdo con la categoría profesional de los trabajos que viene desempeñando, percepciones salariales y por el tiempo que dure la retirada de él carnet.

Además de lo ya expuesto, este beneficio quedará sin efecto en el caso de incumplimiento, durante la jornada laboral, de las normas de seguridad incluidas en la ficha específica de él puesto de trabajo.

Cuando para el desarrollo de su actividad, al trabajador lea sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización -permiso de conducir específico para el trabajo encomendado- y este sea susceptible de ser cancelado temporal o definitivamente, el trabajador/la está obligado a informar por escrito en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a la autorización.

La empresa podrá requerir cuando lo estime, que aporte documento oficial que justifique la vigencia de él permiso de autorización, lo que deberá realizar en el plazo de 24 horas máximo desde que se le solicite,

Artículo 26. – Jubilación parcial por Contrato Relieve.

Los trabajadores, tendrán derecho, en su caso, a acceder a la jubilación parcial, al cumplir la edad y requisitos exigidos en la legislación vigente, siempre y cuando sea aceptada expresamente por la empresa, previa solicitud de él trabajador, la cual podrá denegar la misma.

La empresa fijará, de acuerdo con el trabajador el porcentaje de la jornada anual a trabajar, continuando el trabajador de alta y cotizando por este porcentaje hasta alcanzar la edad de jubilación.

CAPITULO IX

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 27. – Seguridad y salud laboral.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su normativa complementaria y de desenvolvimiento.

CAPITULO X

ACCIÓN SINDICAL

Artículo 28. – Representación legal de los trabajadores.

La empresa reconoce y garantiza los derechos sindicales de los trabajadores de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El/los comité/s de empresa y/el delegado/s de personal tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para estos por la Ley orgánica de libertad sindical y por el Estatuto de los Trabajadores.

El delegado de personal tendrá las garantías que prevé el artículo 68 de el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

El delegado de personal dispondrá de 15 horas sindicales retribuidas como horas legalmente trabajadas.

Artículo 29. – Cuota sindical.

Lea empresa procederá a descontar de la nómina lea cuota sindical, a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediendo de la siguiente forma:

- El trabajador interesado dirigirá escrito la la dirección de la empresa, haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, indicando lea cuantía de la cuota y lea central sindical la la que pertenece.
- Lea central sindical correspondiente dirigirá un escrito la la empresa informándola de la entidad bancaria y número de cuenta corriente en la que se debe ingresar lea totalidad de las cuotas correspondientes la te la dice central.

Artículo 30.– En el Aplicación de las Condiciones de Trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 de el Estatuto de los Trabajadores

Durante la vigencia de el presente convenio las partes acuerdan que los procedimientos para la solución efectiva para la en el aplicación de las condiciones recogidas en el artículo 82.3 de el ET, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3, serán los propios establecidos en los artículos 41 y 82 de el ET, en sus propios términos.

En todo caso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 ET, las partes acuerdan que, de en el alcanzar acuerdo, se acudirá la la Comisión Tripartita Gallega para la inaplicación de los Convenio Colectivos.

Artículo 31. – Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes de el Convenio, impulsarán el análisis y lea promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de -igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres- y de en el discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas el políticas, afiliación el en el a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro de el Estado español, todo ello, de conformidad la la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007, el aquella que lea sustituya.

Artículo 32. – Legislación aplicable

En lo en lo previsto en el presente convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de el Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, así como en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

ANEXO I:

Tablas Salariales 2024

Grupo Profesional	Salario Base	Plus de Higiene	Plus Productividad
Encargado	2.000 €		166 €
Conductor	950 €	130 €	

- Hora Extra: 9 €
- Dieta: 13 €

ANEXO II:

Tablas Salariales 2025

Grupo Profesional	Salario Base	Plus de Higiene	Plus Productividad
Encargado	2.056 €		166 €
Conductor	991,80 €	135,72 €	

- Hora Extra: 9,40 €
- Dieta: 13,57 €

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27100071012016

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa GESTIÓN Y TÉCNICAS DE ÉL AGUA, S.A. para su centro de trabajo en Foz (Lugo), firmado el día 7 de julio de 2025 por la representación de la empresa y por el representante de las personas trabajadoras, como miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 23 de julio de 2025.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO PARA ÉL CENTRO DE TRABAJO DE FOZ (Lugo)

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza y falezcas.

Él presente convenio si suscribe al amparo de lo establecido en él Título III de él texto refundido de él Estatuto de los Trabajadores, constituyendo un convenio colectivo regulador de aspectos concretos de las relaciones laborales, de eficacia general y aplicación directa en su correspondiente ámbito, por estar legitimadas las partes firmantes para su suscripción, manifestando las mismas que éste constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas, en virtud de su autonomía colectiva.

Entendiendo que la naturaleza jurídica es la propia de un convenio colectivo, que tiene por finalidad regular las condiciones laborales específicas de los trabajadores de Gestión y Técnicas de él Agua, S.A., en el centro de trabajo de Foz (Lugo), complementando y mejorando las disposiciones legales y convencionales aplicables a la empresa. En este sentido las partes reconocen que todos los pactos de él presente acuerdo de voluntades, tienen la fuerza normativa a que si refiere el artículo 82 de él Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al artículo 84 de él Estatuto de los Trabajadores respecto a las materias previstas en el apartado 2 de él indicado precepto y en virtud de él principio de no discriminación, en el si podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de él Ciclo Integral de él Agua, con la excepción de aquellas cuestiones en el recogidas en el presente convenio que se mantendrán y regularán por lo previsto en el reseñado Convenio colectivo estatal y todas aquellas a las que se hace remisión expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARTES FIRMANTES

Son partes firmantes de él presente convenio colectivo, de una parte el delegado de personal, representante legal de los trabajadores de él referido centro y de otra el representante legal de la empresa.

Ambas partes si reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio colectivo.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Él presente convenio, su interpretación y aplicación, si rige por el principio de igualdad y en la discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 de él Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial de él presente convenio colectivo.

Todas las referencias en el texto de él convenio a «trabajador» el «empleado», «trabajadores» el «empleados», «operario» como «operarios», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en la empresa comprendida en el artículo 1.

ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Él contenido de este convenio resulta de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Gestión y Técnicas de él Agua, S.A., siempre que su actividad si encuadre, en la esfera de la firma, en el ámbito de él denominado ciclo integral de él agua, tanto con contrato indefinido como con contrato de distinta naturaleza a aquél.

Si excluye expresamente de él ámbito regulado por el presente acuerdo, al personal afecto a lo establecido en el artículo 1, punto 3 de él Estatuto de los Trabajadores.

Él ámbito territorial si extiende al centro de trabajo de Foz (Lugo), salvo que si amplíe el alcance de los servicios e infraestructuras gestionadas en este centro de trabajo de Foz (Lugo), en cuyo caso en el seno de la

comisión paritaria que se establece en el artículo octavo de el presente convenio, acordarán las adaptaciones y modificaciones necesarias al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno.

ARTÍCULO QUINTO. ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El convenio colectivo entrará en vigor en la cierra de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán con efectos de el 1 de enero de 2024, abonándose los aumentos acordados con efectos retroactivos desde la indicada cierra. Su duración será Hasta el 31 de diciembre de 2026.

Llegada la cierra de finalización se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de ser formulada denuncia expresa por alguna de las partes firmantes.

ARTÍCULO SEXTO. COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTIA “AD PERSONAM”

Las disposiciones legales y reglamentarias que impliquen variación en todo o en parte de los conceptos retributivos el que supongan creación de otros nuevos de los aquí regulados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente en su conjunto y cómputo anual, superan los de este convenio más otras mejoras individuales presentes, sean de general o particular aplicación, que pudieran haberse concedido. Hasta la cierra de iniciarse la vigencia de las disposiciones legales, en caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras establecidas en este convenio.

Si respetarán las condiciones más beneficiosas que con anterioridad al presente convenio si hubieran establecido, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes les afecte, mientras en el sean absorbidas, o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES LABORALES

- a) Las partes acuerdan que será de aplicación a todos los trabajadores de Gestión y Técnicas de el Agua, S.A. en Foz las condiciones laborales contenidas en el presente y futuro Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua con la excepción de las materias pactadas en este convenio colectivo que serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial vigente o futura, respetando, en todo caso, los mínimos de derecho necesario.
- b) De este modo, las partes dan por íntegramente reproducidos todos los capítulos contenidos en el presente convenio formando parte de el presente convenio.
- c) En relación con lo dispuesto en el apartado a) se establece a continuación la prioridad aplicativa respecto de el señalado Convenio Colectivo Estatal en la concreción de las siguientes materias:

1. Jornada de trabajo:

A. La jornada máxima laboral anual se establece en 1.740 horas de trabajo efectivo para los años 2024 y 2025, la cual se reducirá a 1.712 horas para el año 2026. Computará como tiempo de trabajo efectivo el período de descanso establecido legalmente para jornadas continuadas (15 minutos).

En el supuesto de producirse una modificación que afecte a la jornada prevista en el artículo 34.1 de el Estatuto de los Trabajadores y el del Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua, en el seno de la comisión paritaria que se establece en el artículo octavo de el presente convenio, acordarán las adaptaciones y modificaciones necesarias al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno.

Al iniciarse cada año, y después de conocer el calendario oficial de fiestas de la Comunidad Autónoma, se confeccionará, de común acuerdo con la representación de los trabajadores, el calendario laboral que regirá durante el año, fijándose el total de tiempo a trabajar diariamente para obtener las horas anuales acordadas. Durante la elaboración de el calendario laboral anual, los días inhábiles tendrán la consideración de festivos únicamente a los meros efectos de recuperar días de libre disposición por cada festivo que coincida con una guardia.

Durante los años 2024 y 2025 se establece, con carácter general, un horario continuado de 07:00 h a 15:00 h de lunes a viernes. Para el año 2026, se negociará el horario junto con el calendario laboral en el seno de la comisión paritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. En el supuesto de que la empresa podrá establecer jornadas partidas con un descanso mínimo de 1,5 h para el tiempo de comida, siempre que sea necesario por necesidades organizativas o productivas de el servicio que la empresa tiene encomendado.

En todo caso, si respetarán los límites semanales de promedio de jornada en cómputo anual previstos en la legislación vigente.

En el supuesto de lo anterior, se establecerán jornadas continuadas para el personal que realice las tareas de lectura de contadores de abonados durante los efectivos períodos de lectura, debiendo ajustarse el personal que realice las citadas tareas a la jornada realizada por el personal operativo de redes durante los períodos en los que en el se realizan lecturas de contadores.

B. Por otra parte, el trabajador deberá encontrarse, tanto al comienzo como al final de la jornada, en su puesto de trabajo y dedicado a él. La dirección de la empresa podrá establecer los controles de presencia y puntualidad necesarios.

Todo el personal deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta la hora de salida, exceptuándose las salidas previamente autorizadas por el responsable directo de él empleado.

En caso de ausencia por enfermedad el accidente que suponga baja médica, el personal deberá informar de la misma a su responsable inmediato.

Cuando lea ausencia de un día el parte de él y en el si llegue a baja facultativa, al incorporarse a su trabajo, el empleado deberá entregar justificante de la ausencia. Lea en la entrega de la justificación se considerará falta injustificada al trabajo.

C. Debido a las características de la actividad desempeñada por la empresa, la distribución de la jornada podrá efectuarse de forma irregular, con objeto de garantizar y ofrecer una completa atención de los servicios que tiene encomendados la empresa, por ello, se establece la posibilidad de establecer turnos o jornadas especiales en cualquier servicio de él ciclo integral de él agua cuando ello sea necesario.

La dirección de él centro de trabajo podrá disponer de una jornada irregular como horario flexible por el tiempo imprescindible para la realización, por las necesidades de los servicios que se prestan, de los trabajos requeridos por puntas de trabajo, reparaciones urgentes de averías y reparaciones programadas derivadas, en cualquier caso, de razones técnicas, productivas y organizacionales que lo justifiquen, hasta el máximo legal establecido (artículo 34.2 de él Estatuto de los Trabajadores) de la jornada anual por cada trabajador. Cuando se den las circunstancias previstas anteriormente, si podrá modificar el calendario y el horario de él trabajador afectado.

Esta jornada irregular se considerará de naturaleza común y formará parte de él cómputo anual de su jornada.

La aplicación de esta jornada podrá superar el tope diario de horas comunes de trabajo efectivo hasta alcanzar un máximo de 12 horas, respetando y garantizando el descanso entre jornadas conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de él Estatuto de los Trabajadores, y operará en la forma siguiente:

- a. Por prolongación de jornada.
- b. Por adelanto de la jornada.
- c. Por llamada en descanso.

En el obstante lo anterior, cuando por necesidades de él servicio y de la organización de los turnos de trabajo y a criterio de él responsable de servicio, en el sea posible mantener el descanso de 12 horas entre jornadas, si podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes, pudiendo acumularse por periodos de hasta cuatro semanas junto al medio día de él descanso semanal previsto en el apartado 1 de él artículo 37 de él Estatuto de los Trabajadores, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 19 de él Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

En cualquier caso, cuando haya que hacer uso de la jornada irregular, se informará a los trabajadores afectados con la mayor antelación posible, tan pronto si conozcan las causas que lo motiven.

Las horas realmente trabajadas en este sistema forman parte de la jornada anual pactada y cada hora realizada será descansada con cargo a la propia jornada normal donde está común de trabajo, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, estableciendo la necesaria previsión y programación para su cumplimiento.

D. El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los permisos establecidos en el convenio estatal de él sector.

2. Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso vacacional de 22 días laborables al año, el de la parte proporcional correspondiente en el supuesto de ser inferior al año la antigüedad de él trabajador.

El descanso vacacional si disfrutará, 11 días en el periodo que señale la empresa y los 11 días restantes si fijarán de común acuerdo entre la empresa y el trabajador. En todo caso, el disfrute de él descanso vacacional solamente podrá fraccionarse en un máximo de 3 periodos al año.

3. Retribución:

Durante la vigencia de este convenio, tanto la retribución mensual como en cómputo anual garantizado para cada uno de los grupos profesionales y categorías, se establece en la tabla salarial que figura como anexo al presente convenio colectivo, conformando la misma la estructura salarial:

- 1) Salario base.
- 2) Plus de convenio.
- 3) Complemento de puesto de trabajo.

4) Complemento de vencimiento periódico superior al mes (paga extraordinaria).

1. Salario base, es la parte de retribución de él trabajador fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con la jornada normal de trabajo. En caso de jornadas reducidas o especiales de trabajo, será el que proporcionalmente corresponda a las mismas.
2. Plus de convenio, todos los trabajadores percibirán este plus, que tendrá carácter de complemento salarial.
3. Complemento de puesto de trabajo, es el que debe percibir el trabajador por razón de las características y condiciones relativas al puesto de trabajo.
4. Complemento de vencimiento superior al mes. En este apartado quedarían incluidas partidas tales como las gratificaciones extraordinarias que los trabajadores tienen derecho, abonándose las mismas en los meses de junio y diciembre, y su importe será el correspondiente al salario base mensual.

Se abonarán al final de cada uno de los doce meses y proporcionalmente al tiempo de servicio prestado entre las cierras de devengo de cada una de ellas, que son las siguientes:

1. Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.
2. Paga de diciembre: de 1 de julio a 31 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso de un año percibirán las gratificaciones extraordinarias indicadas prorrateándose su importe en función de el tiempo efectivamente trabajado en cada devengo.

4. Revisión salarial:

Durante la vigencia de el presente convenio colectivo las partes establecen los siguientes incrementos salariales:

- a) Los salarios pactados para el año 2024 si encuentran recogidos en la tabla salarial que se adjunta al convenio como Anexo I, equivalentes a las tablas salariales definitivas para 2023 de el VI Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua (BOE/BOE 23/03/2024) incrementadas en un 3%.
- b) Los salarios pactados para el año 2025 si encuentran recogidos en la tabla salarial que se adjunta al convenio como Anexo II, equivalentes a las tablas salariales de el Anexo I incrementadas en un 3%.
- c) Los salarios pactados para el año 2026 si encuentran recogidos en la tabla salarial que se adjunta al convenio como Anexo III, equivalentes a las tablas salariales de el Anexo II incrementadas en un 4%.

En el supuesto de lo anterior, si el VII Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua, estableciera actualizaciones económicas o revisiones salariales vinculadas al IPC, las mismas resultarán de aplicación siempre que resulten superiores a los incrementos salariales previstos en conjunto para todos los años de vigencia que se han establecido en el presente convenio. Para ello, en el seno de la comisión paritaria, que se establece en el artículo octavo de el presente convenio, se acordarán las adaptaciones y modificaciones necesarias al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno.

5. Antigüedad:

Las partes negociadoras acuerdan que desde el 1 de enero de el 2012 quedó suprimido definitivamente el complemento de antigüedad en este convenio colectivo, así como también el determinado en el convenio colectivo estatal presente, en el futuro, por lo que, a partir de la próxima cierra, en el se devengarán más tramos de antigüedad.

Asimismo, las partes negociadoras acuerdan el mantenimiento y consolidación de los importes que, por el complemento de antigüedad consolidada se habían encontrado ya devengados y estuviere percibiendo cada trabajador la cierra 31 de diciembre de 2011. Calculado el importe total que corresponde al trabajador, éste se mantendrá invariable, reflejándose en los recibos de salario con la denominación de "Antigüedad consolidada".

6. Plus de disponibilidad, dedicación:

El carácter público de los servicios que gestiona la empresa y las especiales características inherentes a la actividad, confieren un carácter singular a las distintas tareas que dentro de la misma se llevan a cabo, por ello, se crea el señalado plus.

Retén:

Por lo indicado en el párrafo anterior y de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua, el personal de explotación de redes de agua y saneamiento, ETAP y EDAR, se verá obligado a realizar sus servicios en situación de retén.

El trabajador en situación de retén deberá, por tanto, estar localizable y disponible en todo momento, y para ello dispondrá de un medio adecuado facilitado por la empresa para ser localizado y atender los servicios, debiendo acudir a resolver el aviso en un espacio de tiempo en el superior a treinta minutos desde que recibe

él mismo, salvo imposibilidad manifiesta y ajena al trabajador. Esta situación comenzará la la finalización de la jornada común y Hasta él comienzo de la siguiente, con una rotación semanal, eres decir desde él final de la jornada de un lunes Hasta él inicio de jornada de él siguiente lunes, según cuadrante confeccionado por la dirección de él centro.

Si devengará un día de libre disposición por cada 1 día de retén efectivamente realizado que coincidan con festivo de carácter nacional, autonómico el local de lunes a viernes (sé excluyen los festivos que coincidan en sábado el domingo), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En todo caso, él día de libre disposición deberá disfrutarse en él periodo de octubre a mayo y previa autorización por parte de él jefe de explotación en función de las necesidades de él servicio. En el se autorizará él disfrute de días de libre disposición en caso de que de los el más trabajadores de él centro de trabajo en su conjunto (independiente de él servicio que realicen habitualmente: abastecimiento el EDAR) si encuentren en situación de incapacidad temporal, vacaciones, el cualquier otro permiso retribuido.
- En todo caso, él día de libre disposición deberá disfrutarse después de haber cumplido servicio efectivo de retén en 1 día festivo, eres decir, que en el podrá disfrutarse a cuenta de un retén a realizar en él futuro.
- En el podrá coincidir en él tiempo él disfrute de un día de libre disposición por parte de de los trabajadores de él mismo servicio (abastecimiento el EDAR) simultáneamente, teniendo preferencia para él disfrute en este caso quien hubiese devengado él derecho con anterioridad, eres decir, quien primero hubiese realizado él servicio efectivo de retén en de los días festivos.
- Él disfrute de los días de libre disposición deberá realizarse en él plazo de 3 meses siguientes la la realización de él según día de retén que genera él derecho, excluyendo de él cómputo los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Eres decir, sí él según día de retén en festivo se realiza en mayo, él día de libre disposición podría disfrutarse en septiembre, octubre lo noviembre. Sí él según día se realiza en febrero, él día de libre disposición podrá disfrutarse en marzo, abril lo mayo.
- En ningún caso podrá acumularse él disfrute de días de libre disposición.

Apartados genéricos que forman las obligaciones de él servicio de retén de la red de agua y ETAP, y consiste en:

- I. Atender las llamadas de aviso de incidencia en los servicios reseñados, efectuadas por usuarios, policía local ayuntamiento, etc., que se generen durante él tiempo de retén, actuando sobre la incidencia tal y cómo está recogido en los procedimientos establecidos a tal fin.
- II. Lea llamada de incidencia en los servicios obliga a verificar y actuar ante la posibilidad de que lea continuidad de él servicio para uno el más usuarios se la ve afectada.
- III. Reparar todas las averías de la red de agua y de saneamiento que se originen durante su período.
- IV. Visitar los depósitos, estaciones de bombeo y ETAP (instalaciones básicas para garantizar él servicio y su continuidad), verificar niveles y funcionamiento de los sistemas instalados, siempre que sea necesario y siguiendo las órdenes de trabajo de la dirección de él centro, asimismo se realizarán los fallezcas de semana y festivos tomas de muestra y analítica en los puntos de visita para comprobar él nivel de desinfección (medida de cloro libre y PH.) y verificaciones de la presión de la red.

Él equipo de retén, estará formado por un operario.

Los trabajadores en situación de retén, percibirán la la semana en te la dice disposición, incluyendo en él citado imponerte todas las horas de trabajo que deban realizar fuera de su jornada de trabajo común, lea cantidad de:

- Para el año 2024, él imponerte será de 289 euros brutos por semana.
- Para el año 2025, él imponerte será de 298 euros brutos por semana.
- Para el año 2026, él imponerte será de 310 euros brutos por semana.

Adicionalmente, él trabajador que preste servicio de retén lea semana de él 24 de diciembre y lea semana de él 31 de diciembre, percibirá un complemento salarial denominado *Complemento de festivos especiales* cuyo imponerte será de 50€. Este complemento en el variará su cuantía durante los años de vigencia de él presente convenio, ni será tenido en cuenta en ningún caso para él cálculo de la retribución en vacaciones regulada en él punto 8.

De forma significativa para la situación señalada que, establecidos los turnos de retén mediante cuadrante mensual, sí por cualquier causa el motivo, él operario de retén en el pudiese atender él mismo, él servicio pasará a realizarlo obligatoriamente él inmediato siguiente que figure en él cuadrante de corretornos. Obviamente, lea cuantía a percibir en te la dice situación será en proporción a los días realizados.

Dado que todos los pluses reseñados son de índole funcional, su percepción dependerá exclusivamente de él ejercicio de la actividad para lo que fueron creados, por lo que en el tienen carácter consolidable, y en

consecuencia, el derecho a la percepción de estos pluses cesará automáticamente para cada operario en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

Una última consideración respecto a este punto de él retenga, eres de todos conocido el interés de la Empresa de instalar un automatismo para control y seguimiento de los depósitos y estaciones de bombeo, lo cual conllevaría la eliminación de las tareas programadas en el apartado IV de él retenga, y a su vez un reajuste de él imponerte a cobrar en situación de retén. En este sentido, las partes acuerdan y se comprometen en tratar este tema una vez que se produzca la entrada en funcionamiento de él telecontrol.

Apartados genéricos que forman las obligaciones de él servicio de retén de las EDAR:

Como ya se ha indicado anteriormente, las especiales características inherentes a la actividad, obligan a establecer un sistema de control de funcionamiento y mantenimiento de las plantas de residuales adscritas al servicio, y en consecuencia el personal adscrito al mismo se verá obligado a realizar retén, que consiste en:

- a. Comprobación de funcionamiento de los equipos y sistemas de las plantas (dole, desarenado, reactor biológico y dosificadores de productos químicos) y bombeos de agua residual.
- b. Toma de datos caudales de entrada y lectura de contadores de energía.
- c. Reparación en caso de avería en alguna de las instalaciones bajo la dirección de él electromecánico.
- d. Deshidratación de lodos.

Esta situación comenzará a la finalización de la jornada común de trabajo y hasta el comienzo de la siguiente, con una rotación semanal de lunes a lunes. En este sentido el personal de retén tiene como deber de actuación, el realizar con carácter fijo en fallescas de semana y festivos las tareas de trabajo especificadas en los apartados a), b) y d).

Por otra parte, el equipo de retén estará formado por un operario.

Los trabajadores en situación de retén, percibirán en esta situación, incluyendo en el citado imponerte todas las horas de trabajo que deban realizar fuera de su jornada de trabajo común, el siguiente complemento salarial:

- Para el año 2024, el imponerte será de 207 euros brutos por semana.
- Para el año 2025, el imponerte será de 213 euros brutos por semana.
- Para el año 2026, el imponerte será de 221 euros brutos por semana.

Adicionalmente, el trabajador que preste servicio de retén la semana de él 24 de diciembre y la semana de él 31 de diciembre, percibirá un complemento salarial denominado *Complemento de festivos especiales* cuyo imponerte será de 50€. Este complemento en él variará su cuantía durante los años de vigencia de él presente convenio, ni será tenido en cuenta en ningún caso para el cálculo de la retribución en vacaciones regulada en el punto 8.

De forma significativa para la situación señalada que, establecidos los turnos de retén mediante cuadrante mensual, si por cualquier causa el motivo, el operario de retén en él pudiese atender el mismo, el servicio pasará a realizarlo obligatoriamente el inmediato siguiente que figure en el cuadrante de correturnos. Obviamente, la cuantía a percibir en esta situación será en proporción a los días realizados.

Dado que el plus eres de índole funcional, su percepción dependerá exclusivamente de él ejercicio de la actividad para lo que fue creado, por lo que en él tiene carácter consolidable, y en consecuencia, el derecho a la percepción de él plus cesará automáticamente para cada productor en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

Por último, ante la posible situación de que la empresa dentro de la vigencia de este convenio instale un sistema de gestión de alarmas y control, la misma conllevaría una modificación de las tareas y obligaciones establecidas en él retiene. En él hace falta decir, que los cambios obligarían a su vez a reajustar la cantidad pactada en él retiene. Por tanto, las partes acuerdan y se comprometen a tratar este tema una vez si encuentre en funcionamiento el sistema de él telecontrol instalado.

7. Complemento de servicio:

Debido al carácter público de él servicio que presta la empresa se establece la percepción de este complemento con el objetivo de garantizar el funcionamiento de él servicio y especialmente respecto de los operarios de redes y plantas de tratamiento, que retribuirá al trabajador por las tareas que se le pueda encomendar fuera de su jornada laboral, con el fin de que se realicen todos los trabajos urgentes que se requieran en las intervenciones de él servicio.

El imponerte económico correspondiente al complemento de servicio se abonará a los trabajadores adscritos a los servicios de abastecimiento, EDAR, lectura de contadores, administración, en la siguiente cuantía: 720 euros brutos anuales divididos en 12 mensualidades (60 euros brutos mensuales).

Esta cantidad mensual a su vez compensa económicamente el eventual desarrollo de trabajos fuera de las horas normales cuando si produzcan incidencias y/o necesidades en él servicio que de manera excepcional

deban atenderse, computándose éstas desde que el trabajador reciba el aviso de intervención y en el teniendo lea consideración de horas extraordinarias.

8. Retribución en vacaciones:

En aplicación de el artículo 42 de el VI Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua se establece un nuevo concepto salarial denominado retribución en vacaciones.

Para su cálculo en el ámbito de este acuerdo y teniendo en cuenta que por las características de el mismo y de la naturaleza de los servicios que se prestan en el centro de trabajo, eres de aplicación únicamente el concepto denominado Imponerte día Retenes, (teniendo en cuenta que lo que el VI Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua denomina retenes eres lo que en el acuerdo colectivo de el centro de trabajo ha venido denominándose históricamente guardia) – en el siendo de aplicación el resto de conceptos reseñados en el meritado artículo 42 (plus nocturno, plus turnicidad, plus festivos especiales, imponerte día guardias, plus de intervención, etc.)-, se considerará lo siguiente:

- Se sumará el número de días que cada trabajador haya permanecido en situación de retén (guardia según lea denominación histórica en el centro de trabajo) en el año en curso.
- Se multiplicará el número de días anterior por el Plus de retén que el VI Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua establezca para cada uno de los años de vigencia.

Lea cantidad resultante de multiplicar el número de días de cada trabajador en situación de retén (guardia según lea denominación histórica en el centro de trabajo) en el año en curso por la cantidad establecida en concepto de Plus por retén en el Convenio Estatal se dividirá entre 330 y se multiplicará por 30.

El imponerte resultante si hará efectivo en una suela vez en la nómina de enero de el año siguiente, salvo en el supuesto de que lea persona afectada había cesado en la empresa por cualquier causa antes de lea finalización de el año natural, situación en la que se abonará dentro de el correspondiente recibo de finiquito.

9. Horas extraordinarias.

1. Dado el carácter público de los servicios prestados por las empresas incluidas en este convenio colectivo y lea necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario lea jornada normal de trabajo. Tendrán lea consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima anual establecida en este convenio colectivo.
2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando en el perturbe el normal proceso productivo de la empresa. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, en el computarán a efectos de el tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 de el Estatuto de los Trabajadores, preferentemente si podrán acumular en jornadas completas. Su compensación económica será de 24 €/hora para los años 2025 y 2026, que se aplicará con carácter retroactivo a 1 de enero de 2025 para aquellas horas extraordinarias que en el hayan sido compensadas con descanso, con independencia de cuando si realicen, incluso en fallezcas de semana, festivos el en horario nocturno, incluyéndose en te lo dice imponerte lea compensación de la eventual nocturnidad.

Te la dice compensación solamente será aplicable en caso de superarse lea jornada máxima, por lo que en el se abonará en caso de guardias que formen parte de la jornada común de trabajo, excepto en aquellos supuestos en que sea necesario realizar obras en el programadas durante la guardia, en cuyo caso se abonarán cómo horas extraordinarias conforme a lo previsto anteriormente. A estos efectos se entenderá por obras en lo programadas aquellas intervenciones imprevistas motivadas por roturas provocadas por terceros ajenos al titular de la red. Para ello, será necesaria lea colaboración y asistencia de todo el personal necesario para dar soporte al personal de guardia en la ejecución de los trabajos excepcionales como las obras antes mencionadas. En caso de incumplimiento de te la dice asistencia y colaboración al personal de guardia en cualquiera de los servicios gestionados por la empresa, se establecerá un sistema de guardia y retén entre todos los operarios programado dentro de la jornada de trabajo común, de manera que en el se aplicará lea compensación antes señalada de las horas extraordinarias salvo que si supere lea jornada de trabajo máxima anual.

3. Sin perjuicio de el carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar lea continuidad de te lo dice servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán, como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para las personas trabajadoras las siguientes:

- Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- Averías el daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, dónde está otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento de el servicio, sean inaplazables y en las que sea necesario dar apoyo al personal de guardia.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente lea buena marcha de el servicio; siempre y cuando en el puedan

ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

10. Quebranto de moneda:

El personal de administración que sea responsable de el manejo de dinero en efectivo, por el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, recibirá anualmente, en concepto de quebranto de moneda, lea cantidad de 35 euros mensuales; cantidad que se hará efectiva en once mensualidades, en el incluyéndose en la retribución de vacaciones de conformidad con lo previsto en el punto anterior.

11. Kilometraje:

Sí el trabajador utilizara su propio vehículo para desplazarse bajo encargo de la empresa, se lee abonará, por kilómetro recorrido, lea cantidad de 0,26 euros/km.

12. Complemento a las prestaciones de I.T.

El trabajador que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, lea empresa lee complementará lea diferencia existente entre lo percibido por la Seguridad Social por esta causa, y el total de las retribuciones básicas fijas mensuales (Salario base, antigüedad, antigüedad consolidada, plus de convenio y complemento de puesto de trabajo, plus adaptación convenio y complemento de disponibilidad) asimismo, se aplicará el mismo criterio para los casos que requieran hospitalización.

En caso de enfermedad común el accidente en el laboral, lea empresa complementará lea diferencia entre lo percibido por la Seguridad Social y el total de las retribuciones básicas fijas mensuales referenciadas en el párrafo anterior, en los siguientes porcentajes:

- I. Los diez primeros días el 100 por 100.
- II. Desde el decimoprimer día Hasta el trigésimo el 80 por 100.
- III. A partir de el trigésimo primer día el 90 por 100.

13. Seguro de accidentes:

Lea Empresa concertará, a su cargo, y para todos los trabajadores afectos por el presente Convenio, un seguro colectivo de veinticuatro horas para todo tipo de accidentes, excluyendo de la consideración de accidente los recogidos en la póliza de el seguro (ej.: participación en competiciones deportivas, deportes de alto riesgo, accidentes sufridos en estado de embriaguez el bajo el efecto de drogas, conducción temeraria, etc.), que cubra las contingencias de invalidez total, invalidez absoluta, gran invalidez y muerte por la cantidad de 33.000 euros.

Lea cobertura pactada se vincula la la permanencia de el asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen la la baja de el trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el empleado conserve derecho alguno a percibir el imponerte de el capital, en su día garantizado.

14. Permisos y licencias.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse de el trabajo, con derecho la remuneración, por los motivos previstos y por el tiempo fijado en el artículo 47 de el VI Convenio Colectivo Estatal de el Ciclo Integral de el Agua.

Los trabajadores de el centro de Foz podrán disponer de tres días al año por asuntos propios, incluido el día establecido en te lo dice artículo 47.1.h); estos en el son acumulables a vacaciones y lea cierra de disfrute deberá preavisarse con la antelación suficiente.

15. Plus de nupcialidad y natalidad:

Por una parte, el personal que contraiga matrimonio percibirá en la nómina de te lo dice mes un premio de 150 euros.

Por otra parte, por cada hijo nacido se abonará al trabajador lea cantidad de 150 euros, pagaderos en la nómina de te lo dice mes.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA.

Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.3. y) y 91 de el Estatuto de los Trabajadores, acuerdan lea designación de una comisión paritaria, compuesta por un representante de cada parte, la la que se atribuye las siguientes funciones:

1. Conocimiento e interpretación de el presente convenio.
2. Vigilancia de su estricto cumplimiento.
3. Resolución de cuantas incidencias, dudas el conflictos puedan surgir con motivo de su interpretación.
4. Asimismo, esta comisión paritaria si constituye en trámite previo y necesario en caso de conflicto colectivo, con independencia de el motivo el la materia la la que se refiera, como mecanismo de auto composición y solución negociada de las controversias.

5. El plazo de que dispondrá la comisión paritaria para pronunciarse sobre cuantas consultas y discrepancias se le puedan someter por las partes será de siete días hábiles.

La comisión podrá reunirse con carácter común una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de quince días, pudiendo convocar la misma cualquiera de las partes que la integran.

En todos los casos tanto las solicitudes de reunión como las consultas a evacuar por la comisión se realizarán por escrito.

Las partes de esta comisión paritaria acuerdan que para resolver de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir en la negociación para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y para la aplicación de él régimen salarial pactados en el presente convenio, se someterán a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo.

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. CLÁUSULA DEROGATORIA Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

El presente convenio deroga expresamente todos los convenios y acuerdos colectivos, escritos o verbales, suscritos entre la empresa y la representación legal de los trabajadores con anterioridad al mismo, así como las cláusulas de remisión a otras normas sectoriales distintas a las establecidas en el ámbito de él denominado ciclo integral de él agua que se contengan en los contratos individuales de trabajo.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible.

Para el supuesto de que alguna de las previsiones contenidas en el mismo fuera total o parcialmente declarada nula, este convenio quedará inaplicable en su conjunto, debiendo las partes, en el seno de la comisión paritaria que se crea, acordar las adaptaciones y modificaciones necesarias. En tanto se alcance el pacto, será de plena aplicación lo dispuesto en el Colectivo Estatal de él Ciclo Integral de él Agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plan de igualdad

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deber. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

En este sentido, la empresa busca contribuir a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades, entre mujeres y hombres, a través de la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con esta finalidad ha sido aprobado el II Plan de Igualdad 2024-2028, que resulta de aplicación al centro de trabajo de la empresa de Foz.

En el supuesto de que se produjeran discrepancias en la implantación de él plan de igualdad en este centro de trabajo que revistieran naturaleza de conflicto, será exigible acudir a la Comisión de Seguimiento de él Plan de Igualdad, al objeto de propiciar la mediación de ésta. Agotada la intervención de la Comisión, cualquiera de las partes podrá instar los procedimientos alternativos de solución de conflictos según lo previsto en el Plan de Igualdad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Derecho supletorio.

Para lo en lo contemplado y regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el presente y futuro Convenio Colectivo Estatal de él Ciclo Integral de él Agua, en la legislación vigente y en el Estatuto de los Trabajadores.

A los grupos profesionales, categorías y puestos de trabajo recogidos en este convenio colectivo y en los definidos expresamente en el mismo, si se aplicará la definición establecida en el citado Convenio Colectivo Estatal de él Ciclo Integral de él Agua, a cuyos efectos regirá supletoriamente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Los retrasos derivados de él incremento salarial pactado en los presentes acuerdos, se abonarán dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de este Convenio, debiendo abonarse los retrasos correspondientes al año 2024 dentro de él año 2025 en todo caso.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, con sus anexos y en todos sus folios, en Foz a 7 de julio de 2025.

Por la representación legal de las personas trabajadoras:

Fdo.: Marco Fernández Rey

Por la empresa:

Fdo.: Rodrigo González Pazos

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2024				
Grupo profesional	Salario base (x14)	Plus convenio (x12)	Complemento puesto de trabajo (x12)	Total bruto anual
G.P. I	1.080,84 €	241,52 €	185,54 €	20.256,36 €
G.P. 2 - Nivel B	1.093,07 €	241,52 €	214,08 €	20.770,03 €
G.P. 2 - Nivel A	1.116,51 €	241,52 €	228,33 €	21.269,29 €
G.P. 3 - Nivel B	1.145,05 €	241,52 €	242,62 €	21.840,28 €
G.P. 3 - Nivel A	1.178,69 €	241,52 €	256,88 €	22.482,36 €
G.P. 4	1.217,43 €	241,52 €	271,14 €	23.195,93 €
G.P. 5	1.256,18 €	241,52 €	285,42 €	23.909,78 €
G.P. 6	1.294,87 €	241,52 €	299,73 €	24.623,11 €

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2025				
Grupo profesional	Salario base (x14)	Plus convenio (x12)	Complemento puesto de trabajo (x12)	Total bruto anual
G.P. I	1.113,26 €	248,76 €	191,10 €	20.864,05 €
G.P. 2 - Nivel B	1.125,86 €	248,76 €	220,50 €	21.393,13 €
G.P. 2 - Nivel A	1.150,01 €	248,76 €	235,18 €	21.907,37 €
G.P. 3 - Nivel B	1.179,40 €	248,76 €	249,89 €	22.495,49 €
G.P. 3 - Nivel A	1.214,05 €	248,76 €	264,59 €	23.156,83 €
G.P. 4	1.253,95 €	248,76 €	279,28 €	23.891,80 €
G.P. 5	1.293,87 €	248,76 €	293,98 €	24.627,07 €
G.P. 6	1.333,72 €	248,76 €	308,72 €	25.361,80 €

ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 2026				
Grupo profesional	Salario base (x14)	Plus convenio (x12)	Complemento puesto de trabajo (x12)	Total bruto anual
G.P. I	1.157,79 €	258,71 €	198,75 €	21.698,61 €
G.P. 2 - Nivel B	1.170,89 €	258,71 €	229,32 €	22.248,86 €
G.P. 2 - Nivel A	1.196,01 €	258,71 €	244,59 €	22.783,66 €
G.P. 3 - Nivel B	1.226,58 €	258,71 €	259,89 €	23.395,31 €
G.P. 3 - Nivel A	1.262,61 €	258,71 €	275,17 €	24.083,10 €
G.P. 4	1.304,11 €	258,71 €	290,45 €	24.847,48 €
G.P. 5	1.345,62 €	258,71 €	305,74 €	25.612,15 €
G.P. 6	1.387,07 €	258,71 €	321,07 €	26.376,28 €

R. 2177

AYUNTAMIENTOS

BARREIROS

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

Conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 169 del RD legislativo 2/2004, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encontrara expuesto al público en la secretaría municipal y en la sede electrónica del ayuntamiento (<https://barreiros.sedelectronica.es>), a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2025 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de julio de 2025.

Los interesados que estén legitimados según el dispuesto en el artículo 170.1 del RD legislativo 2/2004, a que se fijo referencia, y por los motivos taxativamente numerados en el artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones en los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barreiros, 29 de julio de 2025.- La Alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas.

R. 2198

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE La INSTALACIÓN Y USOS EN TERRAZAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BARREIROS.

En el pleno de 28 de julio de 2025 se aprobó definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora de la instalación y usos en terrazas en el ayuntamiento de Barreiros, una vez resueltas los alegatos recibidos, y procediera a la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DE La INSTALACIÓN Y USOS EN TERRAZAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BARREIROS.

Exposición de Motivos

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal y al amparo del establecido en la Ley 7/1985, de bases de régimen local y en la Ley 33/2003, de 2 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, la instalación de terrazas de hostelería en el espacio de uso público del ayuntamiento de Barreiros.

El propósito de esta Ordenanza, es dar respuesta a los legítimos intereses económicos del sector de la hostelería conjugado con el derecho de los vecinos al uso de este espacio público, al libre tránsito por el mismo y su disfrute, en especial garantizando el principio de accesibilidad universal para todas las personas.

La hostelería constituye una actividad económica importante en este ayuntamiento, dando respuesta las necesidades de ocio y ocio del vecindario, vitalizadora, dinamizadora y herramienta necesaria para el fomento turístico.

En los últimos años la instalación de terrazas de hostelería en la vía y espacios públicos, ha cobrado más dinamismo, y cada vez son más los establecimientos que desean ofertar estas instalaciones complementarias al negocio principal sus clientes.

Ante la limitación del espacio público y la necesidad de conciliar los diferentes intereses incursos se hace necesario regular aquellos elementos de la actividad hostelera que puedan interferir con otros intereses también legítimos. ES necesario pues una regulación integral que atienda y dé respuesta las necesidades de los diferentes sectores, poniendo en primero tener la salvaguarda de los intereses públicos y de la ciudadanía.

La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en las vías o espacios públicos puede derivar en problemas para la ciudadanía, que tiene que compartir el uso de dichos espacios. Para evitar que surjan estos problemas el más acomodado es regular este tipo de usos, que pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por la ciudadanía de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Pero todo esto dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente deben ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y

el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos.

Entre los intereses a proteger se debe considerar la libertad de tránsito de los viandantes en el respecto al principio de accesibilidad universal garantizando el tránsito sin obstáculos de aquellos de nuestros ciudadanos con problemas de movilidad; a no interferencia con el tráfico rodado; a no obstaculización el movimiento del servicios de emergencia; a no interferencia en la actividad económica de otras empresas y negocios; el respeto las edificaciones, mobiliario urbano y elementos artísticos del entorno; el paisaje urbano; y a no perturbación del medio ambiente una de cuyas manifestaciones más relevantes es el derecho de los vecinos a no verse molestos en sus actividades diarias y descanso, especialmente en el ámbito de la inviolabilidad domiciliaria.

Atendiendo a los citados fines, la Ley 9/2013 de Galicia (transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior) del emprendimiento y la competitividad económica de Galicia somete la actividad de terrazas al régimen de licencia municipal previa.

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del patrimonio, accesibilidad y supresión de barreras, de protección del medio ambiente, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta Ordenanza.

Esta ordenanza, además de regular específicamente la instalación de terrazas en terrenos de uso público, regulará tamen en su artículo 7, la limitación de los niveles de transmisión sonora de las terrazas, en este caso, tanto de las ubicadas en terrenos públicos o privados, ya que esta es una de las principales inquietudes del vecindario en relación a este tipo de establecimientos, y los inconvenientes que podan derivar de esta circunstancia son iguales para las terrazas ubicadas en terrenos públicos o privados.

ES claro que una terraza con un funcionamiento normal no debería acarrear ningún problema de contaminación acústica para el vecindario, sin embargo, y sobre todo en época estival, muchos de estos establecimientos, que funcionan principalmente de temporada, están interesados en realizar actuaciones musicales en las propias terrazas, que no forman parte de su actividad común, no contando con medidas correctoras para evitar la transmisión excesiva de ruido, listo sí que puede resultar un problema para el vecindario, puesto que en la época estival no todo el mundo está de vacaciones y aun quienes están también tienen derecho a su descanso y tranquilidad.

Se trata, por lo tanto, de regular una actividad excepcional y no vinculada a la actividad autorizada en las licencias que amparan el funcionamiento de los establecimientos que cuentan con terrazas; quedando a salvo de esta aplicación aquellas actividades que estén amparadas por las licencias legalmente otorgadas por la categoría de establecimiento. De este modo, los establecimientos que pretendan convertir en comunes actividades que tienen carácter de excepcional en su categoría, deberán adaptarse para cumplir con las normativas que regulan los establecimientos que incorporan dichas actividades en las suyas licencias. Al contrario, se estaría favoreciendo actividades no amparadas por la reglamentación y, por lo tanto, fomentando prácticas desleales con aqueleas actividades que se prestan común y acordes a la normativa. Como el ayuntamiento no cuenta con medios suficientes para controlar de forma general los niveles de ruido emitidos por este tipo de actividades extraordinarias, no cabe otra que ser restrictivos en su autorización, para preservar el interés general.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Obxeto

Esta ordenanza municipal tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas, con o sin pechamento estable, en terrenos de uso público, anexas a los establecimientos abiertos al público, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen por el Ayuntamiento y con la excepción del recogido en el artículo 7, que se aplicará también a las terrazas ubicadas en terrenos privados.

Artículo 2. Definiciones.

Terrazas: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos del mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma anexa o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, pub, chiringuito y otras similares. So podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Música ambiental: aquella música que crea únicamente atmósfera sonora que permita fácilmente la realización de otras actividades de sociabilización en el mismo tiempo y espacio.

Artículo 3. Normativa aplicable

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del patrimonio, accesibilidad y supresión de barreras, de protección del medio ambiente, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Autorizaciones

La implantación de estas instalaciones, cuando se pretendan implantar en suelo público, requiere la previa obtención de licencia municipal, en los tener previstos por esta ordenanza. El documento de la licencia y su plano de detalle, o una copia de los mismos deberán encontrarse en el lugar de la actividad visibles para los usuarios y vecinos y la disposición del personal municipal o de los agentes de la autoridad que lo reclamen.

La licencia deberá solicitarse con una antelación de 30 días al inicio de la actividad.

La licencia será otorgada por el órgano municipal competente de conformidad con la normativa aplicable y deberá incluir, por lo menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación y delimitación, señalización del espacio, los elementos que a componen indicando número de elementos, el tipo de material y el color de los mismos, el horario, y las limitaciones a las que queda condicionada. En las terrazas con pechamento estable se indicarán además sus características y dimensiones. En todo caso, junto con la autorización deberá figurar copia del plano de detalle de la instalación que sirvió de base a su concesión, debidamente cotejado por el Ayuntamiento.

El órgano municipal competente denegará la autorización en los espacios de uso público considerados como saturados a efectos de instalación de terrazas. Se entenderá por espacio saturado aquel en el que, por criterios de interés público, a determinar por el ayuntamiento, la ocupación por la concurrencia de terrazas menoscabe el uso público del espacio o condicione de alguna manera el interés general.

No se autorizará más de una terraza por establecimiento.

No se autorizarán terrazas en el interior de espacios ajardinados.

Se preservará la arbolada y vegetación del paisaje y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

En el caso de plazas y espacios libres o singulares, y en su contorno inmediato, en los que pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con opción a ocuparlo, el ayuntamiento se reserva el derecho a determinar en la autorización el número máximo de módulos de la terraza, las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas, así como su concreto asentamiento. El órgano municipal competente podrá denegar solicitudes por razones de la distribución del espacio o interés público sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier caso deberá protegerse el uso y los derechos e intereses de los usuarios de los edificios allegados.

Las solicitudes para la instalación de terrazas en zonas peatonales se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto, atendiendo a las circunstancias del entorno, impacto visual, flujo de personas y vehículos autorizados, normativa de accesibilidad, acceso a portales y vados, así como otras que se estimen pertinentes.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia.

Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de cualquier instalación municipal que estuviera en la su área de ocupación.

Las licencias solo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento se derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización.

Con la licencia regulada en esta Ordenanza valorará exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

Se podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento.

Si se había otorgado la licencia de terraza antes de que el local cuente con licencia de actividad, sus efectos, en lo que respecta a la utilización de la terraza, quedarán demorados hasta que se obtenga la misma. Asimismo, la eficacia de la licencia de terraza quedará supeditada al mantenimiento de la licencia de apertura.

Deberán contar además con la pertinente comunicación previa de obra para la instalación de terraza que requiera obras para su delimitación, junto con la concesión de las demás autorizaciones, licencia de actividad, (que será concedida una sola vez, a no ser que se hagan modificaciones sustanciales).

Artículo 5. Carencia de derecho preexistente

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, en caso de denegación siempre será con el objetivo de hacer prevalecer el interés general sobre el particular.

Capítulo II

Condiciones comunes

Artículo 6. Horario de funcionamiento.

El horario de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:

- El horario de inicio: Con carácter general será a las 9:00 horas.

En el caso de áreas peatonales con un horario habilitado para la realización de labores de carga y descarga, el inicio del horario de la instalación vendrá limitado por la finalización del horario establecido para dichas labores, en su caso.

Esta circunstancia se especificará en la autorización administrativa.

- El horario de cierre será:
 - Las 2:00h de lunes a jueves, ambos incluidos.
 - Las 2:30h los viernes, sábados y domingos, festivos y vísperas de los festivos, a no ser que el local de la actividad a que está vinculada la terraza tenga un horario de cierre más restrictivo.

Cumplido el horario máximo de cierre de la terraza, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela y recoger la terraza, la cual deberá de realizarse procurando no ocasionar molestias al vecindario. Durante esa media hora ya no se podrán servir bebidas en la terraza.

No en tanto el preceptuado en el apartado anterior, la autoridad municipal podrá reducir el horario general atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que pudieran concurrir en cada caso concreto.

En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual esta no sería concedida, pudiendo establecerse o modificarse con posterioridad mediante resolución motivada.

En cualquier caso el horario de funcionamiento no podrá sobrepasar el de funcionamiento del establecimiento abierto al público a lo que se encuentre vinculada.

Será posible ampliar el horario en época de fiestas o con motivo de eventos de interés general, previa autorización municipal.

No podrán almacenarse en la vía o espacio/espacio público los elementos de la terraza durante los períodos o temporadas de no instalación.

Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora

El funcionamiento de las terrazas, no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales, cualquier tipo de niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en el Orden de 26 de noviembre de 2018 por la que se aprueba a propuesta de Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Galicia con las modificaciones posteriores que se pudieran establecer en la misma, aun que el ayuntamiento no cuente con normativa específica al respecto.

No se permitirá a instalaciones en las terrazas de máquinas de juego (electrónicas o no) o máquinas expendedoras.

Estará permitida la música ambiental en todas las terrazas.

En aquellos establecimientos cuya licencia no ampare ya la realización de actuaciones musicales en directo o espectáculos con música amplificada será necesaria autorización específica del Ayuntamiento para su realización.

Estas actuaciones excepcionales serán autorizadas en horario máximo de finalización a las 22 horas, excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, que se podrán ampliar hasta las 24 horas.

Se autorizan un máximo de dos actividades por establecimiento al mes, siempre que entre las mismas transcurra un mínimo de 10 días.

No se autorizarán actuaciones simultáneas de este tipo para terrazas que se encuentren a menos de 100 metros unas de las otras.

La solicitud de autorización deberá presentarse, con una antelación de 7 días hábiles acompañada a fe que de responsabilidad civil que cubra dicha actuación, indicando con detalle lugar, horario y características de la actuación. En caso de necesidad de autorizaciones sectoriales, deberán acompañarse en el momento de la solicitud.

La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento tendrá carácter desestimatorio.

El ayuntamiento podrá realizar comprobaciones de niveles de transmisión sonora de oficio por razones de interés general e iniciar el correspondiente expediente sancionador que, de ser acreditado, supondría el cierre de la terraza. Tamen podrá iniciar expediente sancionador la solicitud de particulares que se puedan ver afectados. En este caso, la denuncia deberá venir acompañada, obligatoriamente, de un informe elaborado por técnico competente, en el que acredite los niveles de ruido detectados, empleando los procedimientos de medición establecidos en la normativa autonómica aplicable.

Este artículo y los relativos a infracciones y sanciones será aplicable a cualquier tipo de terraza todavía que el establecimiento esté ubicado en la su totalidad en terrenos privados, mientras no exista otra regulación específica a nivel municipal para este tipo de supuestos.

Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura, sin franquicia alguna, a los posibles riesgos que habían podido derivarse del funcionamiento de la terraza.

Las cuantías mínimas serán las establecidas en la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9. Publicidad

La publicidad comercial en el conjunto de todos los elementos que conforman las terrazas, quedará condicionada a la aprobación previa por parte del ayuntamiento, una vez presentada la solicitud del interesado/a.

En ningún caso se permitirá publicidad discordante con el entorno donde se localice la terraza, que pueda causar un gran impacto visual, y que impida la visibilidad tanto de los peones como del tráfico rodado.

Se permite la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo en toldos, sombrillas, elementos de protección, cortavientos y vallados. Su diseño y colores deberán ser discretos, de manera que no resulte significativo en el conjunto total de la instalación.

Artículo 10. Limpieza, higiene y ornato público.

Los titulares de la licencia deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

Los titulares de la licencia para instalación de la terraza en la vía o espacio/espacio público, están obligados al mantenimiento permanente de la limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 11. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Capítulo III

Condiciones de la instalación.

Artículo 12. Condiciones generales.

La colocación de terrazas deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no podrá suponer obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de este o del tráfico rodado.

La implantación de las terrazas no había impedido el tránsito normal de personas o vehículos por las vías públicas, respetando los itinerarios peatonales accesibles.

No estará permitido la instalación de terrazas o elementos delante de la entrada a los portales de los inmuebles, entrada o salida a garajes autorizados ni en salidas de emergencia de cualquier local autorizado.

En caso de que la instalación de terrazas coincida con elementos de jardinería, muebles urbanos, instalaciones alumbrado público, o cualquier otra, se deberá consultar el ayuntamiento antes de disponer cualquier modificación o desplazamiento, siendo siempre la administración a que decida cualquier cambio.

En todo caso será siempre necesaria una fianza para garantizar la correcta ejecución de cualquier modificación de elementos urbanos (jardinería, muebles, alumbrado, pavimentos u otras instalaciones públicas), por parte del solicitante.

Cómo regla general, la terraza no podrá extenderse más allá de la fachada del propio establecimiento, salvo los casos debidamente justificados que impidan su ubicación, previo estudio y valoración por los servicios técnicos municipales.

Con carácter general no podrán ubicarse terrazas sí entre ellas y el establecimiento existe algún tipo de vía con circulación de vehículos, salvo que si trate de una vía municipal con velocidad controlada y escasa circulación y contando con una declaración responsable del solicitante de que dicta circunstancia no afectará a la seguridad de los usuarios de la terraza ni al personal del local que preste servicio entre el local y la terraza.

Como regla general las terrazas no podrán instalarse sobre zonas delimitadas como aparcamientos.

Las terrazas se establecerán preferentemente frente al establecimiento sin afectar a los locales contiguos. Podrá permitirse asentarse frente a otros locales o portales cuando circunstancias de accesibilidad no permitan otro asentamiento o cuando se justifique que el aprovechamiento especial que constituye la terraza, no impida o dificulte el uso común general, en condiciones de seguridad y salubridad.

De lindar con otro establecimiento de hostelería se establece una separación mínima de un metro entre terrazas.

En todo caso la instalación de las terrazas deberán respetar los deberes que podan venir establecidas en autorizaciones sectoriales que sean obligatorias para su establecimiento.

Deberá respetarse siempre las condiciones concretas de ubicación y distancias que se aprueben en la correspondiente licencia.

Artículo 13. Instalación eléctrica.

Las instalaciones de alumbrado de las terrazas se protegerán con un diferencial de alta sensibilidad, no pudiendo emplearse como apoyo árboles ni el mobiliario urbano debiéndose ajustar en todo caso al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión para instalaciones en locales mojados.

Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias al vecindario, viandantes o vehículos.

Capítulo IV

Licencias

Artículo 14. Transmisibilidad.

Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular o el propietario del local, deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

La explotación de la terraza de forma independiente no podrá ser cedida en ningún caso.

Artículo 15. Período de funcionamiento.

La licencia podrá ser solicitada para algún de los siguientes períodos de funcionamiento:

- El estacional, que comprenderá desde 1 de junio a 30 de septiembre, pudiendo añadir tamen un período entorno a la semana santa.
- La licencia puede ser solicitada también para el año natural completo.

Para otras fechas o períodos inferiores, podrá solicitarse licencia con una duración mínima de un mes.

Artículo 16. Vigencia.

Las licencias concederánse por un período concreto que vendrá establecido en la misma.

Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, a de el establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía o espacio público a su estado anterior.

Artículo 17. Documentación y tramitación.

Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la legalización o modificación de una ya existente irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Datos personales de la persona solicitante: nombre, apellidos el razón social, domicilio, teléfono, mail y DNI o CIF.
- Nombre comercial y emplazamiento de la actividad principal.
- Plazo de instalación solicitado.
- Copia de la licencia de actividad del establecimiento.
- Plano de situación de la terraza la escala 1:100 en el que se refleje la superficie a ocupar, todos los elementos de mobiliario, así como su clase, número, dimensiones y colocación de los mismos y distancias con todos los elementos del entorno de la terraza.
- Documento acreditativo de estar al corriente del pago de la póliza de seguros y documentación donde conste el capital asegurado.
- Autorizaciones sectoriales en caso de que fueran necesarias para la concesión de la licencia.

Artículo 18. Informes y resolución.

Formulada la petición, en los tener exigidos en los artículos precedentes, y previos los pertinentes informes, el órgano municipal competente, resolverá sobre la concesión o no de la licencia.

La resolución irá acompañada de un plano detallado de la terraza autorizada con todos los datos necesarios para determinar los elementos y las distancias autorizadas de forma efectiva.

A no resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Capítulo V

Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 19. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador atardecen compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse cómo medida cautelar, siempre que las circunstancias así el requieran y sé motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindade así el hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 20. Instalaciones sin licencia.

El ayuntamiento podrá ordenar la retirada, de forma cautelar e inmediata, de las terrazas o cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía o espacio/espacio público, y proceder a su depósito en lugar designado para eslabón, la costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones considerara infracción y, con independencia de la desmontaxe y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativa vigente, previa la instrucción del correspondiente expediente.

La permanencia de terrazas, tras la finalización del período amparado por la licencia será asimilada, a los efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal, así como el incumplimiento del plazo de adaptación que se fije en esta ordenanza para las terrazas preexistentes.

Artículo 21. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

El dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario o cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas,

que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los tener permitidos, lo eres sin prexuízo de la posible revocación de la licencia otorgada.

Artículo 22. Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin prexuízo de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público.

De acordarse la revocación en cualquier de los casos indicados, requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho la indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones.

Artículo 23. Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan el dispuesto en la misma.

Artículo 24. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 25. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza clasifícanse en leves, graves y muy graves.

– Son infracciones leves :

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecindario y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía o espacio/espacio público.
- A no adopción de las medidas necesarias para que los usuarios de la terraza no invadan las zonas de paso establecidas ni ocupen más espacio del autorizado..
- El incumplimiento de cualquier otra obliga prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

– Son infracciones graves :

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 1 hora.
- La instalación de elementos no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del vintecinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- La producción de molestias acreditadas al vecindario o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o había sido del horario en caso de que se pudieran tener autorizadas.
- El deterioro de elementos del mobiliario urbano u ornamental a consecuencia de la terraza.
- El incumplimiento del deber de retirar elementos de la terraza, cuando proceda.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse al dispuesto en esta ordenanza.

– Son infracciones muy graves :

- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

- La carencia del seguro obligatorio.
- La instalación de terrazas sin autorización o fuera del período autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza a la persona distinta del titular.
- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- El incumplimiento del orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves al vecindario o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- La falta de consideración al personal municipal o a agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora, así como la negativa a recoger la terraza o elementos de la misma, una vez requeridos al efecto por el ayuntamiento.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de dos horas.

Artículo 26. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 Euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 Euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 Euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también a de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

Artículo 27. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los prejuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así fuera declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 28. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, la cual se sustanciará con arreglo al dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 29. Órgano competente.

El órgano competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 30. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos que la fecha actual tengan instalada algún tipo de terraza en vía o espacio público deberán proceder a su regularización conforme a esta ordenanza en el plazo máximo de 1 año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas cuantas disposiciones municipales si opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y será de aplicación directa en sus términos a todos los establecimientos que cuenten con terraza, con independencia de que la misma esté o no legalizada.

Segunda. Autoriza expresamente a la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación

Barreiros, 29 de julio de 2025.- La Alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas.

R. 2195

BÓVEDA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 2/2025- expediente de suplemento de crédito- dentro del vigente Presupuesto por imponerte de 70.400,00 € (setenta mil cuatrocientos euros), al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición al público de aquel (BOP nº 151, de fecha 03/07/2025), en aplicación del dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 en relación con los artículos 20 y 22 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Aplicación Presupuestaria		AUMENTO (EN EUROS)	Aplicación presupuestaria	AUMENTO (EN EUROS)
Por progr.	Económica		Económica	
1532	210	3.000,00	87000	70.400,00
160	227	3.000,00		
161	227	3.000,00		
1621	227	30.000,00		
165	213	3.900,00		
165	214	2.000,00		
165	609	10.000,00		
312	213	1.000,00		
453	227	4.000,00		
920	206	2.000,00		
920	214	3.500,00		
920	226	5.000,00		
Total.....		70.400,00	Total.....	70.400,00

Contra la aprobación definitiva del expediente administrativo de modificación de crédito 2/2025 en el presupuesto para el año 2025, los interesados/las debidamente legitimados podran interponer recurso contencioso administrativo conforme al establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Bóveda, 29 de julio de 2025.- La Alcaldesa en funciones, Dña. Cristina Juíz López.

R. 2199

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 3/2025- expediente de crédito extraordinario- dentro del vigente Presupuesto por imponerte de 20.399,00 € (veinte mil trescientos noventa y nueve euros), al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición al público de aquel (BOP nº 151, de fecha 03/07/2025), en aplicación del dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 en relación con los artículos 20 y 22 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Aplicación Presupuestaria		AUMENTO (EN EUROS)	Aplicación presupuestaria	AUMENTO (EN EUROS)
Por progr.	Económica		Económica	
1522	619	6.000,00	87000	20.399,00
342	609	14.399,00		
Total.....		20.399,00	Total.....	20.399,00

Contra la aprobación definitiva del expediente administrativo de modificación de crédito 3/2025 en el presupuesto para el año 2025, los interesados/las debidamente legitimados podran interponer recurso contencioso administrativo conforme al establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Bóveda, 29 de julio de 2025.- La Alcaldesa en funciones, Dña. Cristina Juíz López.

R. 2200

A FONSGRADA

Anuncio

Cuenta general correspondiente al ejercicio 2024

Formada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024 e informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión de 24 de julio de 2025, se exponen al público, con los documentos que a justifican, en la Secretaría de esta entidad por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que los interesados puedan examinarla y formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y en los 8 días siguientes, todo lo eres de conformidad con el establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A Fonsagrada, 24 de julio de 2025.- El Alcalde, Carlos López López.

R. 2178

Anuncio

Expediente 597/2025. Modificación Ordenanza Reguladora del uso de caminos públicos en el Ayuntamiento de A Fonsagrada

En sesión plenaria celebrada con fecha 24 de julio de 2025 fue inicialmente aprobada la modificación de la Ordenanza Reguladora del uso de caminos públicos en el Ayuntamiento de A Fonsagrada, el que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se hace público por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones o sugerencias ante el Pleno; quedando definitivamente adoptado el acuerdo provisional si durante el citado período no había sido presentada ninguna reclamación o sugerencia.

A Fonsagrada, 24 de julio de 2025.- El Alcalde, Carlos López López.

R. 2179

GUITIRIZ

Anuncio

Aprobados por Decreto de la Alcaldía los padrones del 2º trimestre del año 2025 correspondientes el agua, basura, canon y alcantarillas, por medio del presente se hace público que durante el plazo 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOP, quedan de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Guitiriz, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo.

Contra el acuerdo de aprobación de los correspondientes padrones, podrán interponer con carácter preceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes padrones.

El cobro en período voluntario de las tasas de los padrones de agua, basura, canon y alcantarillas correspondientes al según trimestre del 2025, tendrá lugar desde el días **01/08/2025 al 30/09/2025** (ambos incluidos).

El cobramiento se efectuará en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante el sistema de domiciliación bancaria, según los datos facilitados por los sujetos pasivos y que obren en esta Administración.
- b) Presencialmente en cualquier oficina o cajero de ABANCA con el código generado en el recibo.

La presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el citado artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas relativas al agua, basura y alcantarillas se harán efectivas por la vía de apremio y serán exigibles los recargos del período ejecutivo e intereses de demora que correspondan, tal como se estipula en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, los costes que se produzcan.

Guitiriz, 11 de julio de 2025.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2180

Anuncio

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón fiscal del servicio de ayuda en el hogar (SAF) correspondiente al mes de junio 2025, que comprenden los siguientes recibos:

1.- Padrón de las tasas de prestación del servicio público de ayuda en el hogar (SAF) en la modalidad de libre concurrencia y dependencia correspondiente a mes de junio de 2025, por los siguientes importes:

- Modalidad libre concurrencia: 3.251,41 €
- Modalidad dependencia: 4.712,17 €

Los Padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo.

El cobro en período voluntario de las tasas del padrón del servicio de ayuda en el hogar (SAF) correspondiente al mes de junio de 2025, tendrá lugar en el plazo de dos meses desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el mismo se procederá a exigir las deudas con los intereses de mora y los recargos de acuerdo con la artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General tributaria.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

La presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Contra el acuerdo de aprobación de los correspondientes Padrones, podrá interponerse con carácter perceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones

Guitiriz, 16 de julio de 2025.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2181

Anuncio

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón fiscal del servicio público de centro de día correspondiente al mes de julio 2025, integrado por 20 recibos por importe total de 7.359,10 €.

Los Padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo.

El cobro en período voluntario de las tasas del padrón del servicio público de centro de día correspondiente al mes de julio 2025, tendrá lugar en el plazo de dos meses desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el mismo se procederá a exigir las deudas con los intereses de mora y los recargos de acuerdo con la artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General tributaria.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

La presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Contra el acuerdo de aprobación de los correspondientes Padrones, podrá interponerse con carácter perceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones

Guitiriz, 18 de julio de 2025.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2182

MONTERROSO

Anuncio

Por decreto de Alcaldía de fecha 29/07/2025 se aprobó una segunda ampliación de la bolsa de empleo cómo personal laboral temporal para el Ayuntamiento de Monterroso en los puestos de:

CENTRO DE DÍA.- Auxiliar cocina

ESCUELA INFANTIL.- Auxiliar cocina.

Lugar y plazo de presentación de instancias: En el Registro General del Ayuntamiento de Monterroso en el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de instancias, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP de Lugo.

Las bases completas están expuestas en el tablero de anuncios del Ayuntamiento sito en la sede electrónica del ayuntamiento <https://monterroso.sedelectronica.es/info.0>

Monterroso, 29 de julio de 2025.- El Alcalde, Eloy Pérez Sindín.

R. 2201

OUROL

Anuncio

EXPOSICIÓN AI PÚBLICO

Por Decreto de Alcaldía número 2025-0281, de 15 de julio de 2025, se prestó aprobación inicial al **Padrón fiscal del SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR correspondiente al mes de JUNIO de 2025 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar** por el imponerte de tres mil novecientos cincuenta y un euros con setenta y ocho céntimos (3.951,78 €), correspondiendo dos mil trescientos cincuenta y seis euros con nueve céntimos (2.356,09 €) la dependencia y mil quinientos noventa y cinco euros con sesenta y nueve céntimos (1.595,69 €) la libre concurrencia.

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de **un mes**, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período voluntario de pago.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobramiento del mismo, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas. Para los demás contribuyentes los recibos se pondrán a su disposición en las oficinas municipales para efectuar el pago.

La presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Ourol, 15 de julio de 2025.- El Alcalde – Presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 2183

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - BEGONTE

Anuncio

Extracto de la Resolución de la Alcaldía de 23 de julio de 2025 por lo que se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas a través de incentivos a la contratación temporal por cuenta ajena del alumnado del taller dual de empleo "CUMBRES DA TERRA CHÁ VIII "Ayuntamientos de Begonte - Rábade - Friol

BDNS (Identif.):848212

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo si puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/848212>)

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser entidades beneficiarias con los incentivos la contratación las personas empleadoras y las empresas, cualquier que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, cuya actividad esté directamente relacionada con la formación impartida en los talleres duales de empleo, es decir, que la actividad esté relacionada con las especialidades de EOCB0208 Operaciones Auxiliares De Albañilería de Fábricas y Cubiertas y EOCB0209 Operaciones Auxiliares de Acabados Rígidos y Urbanización, y que contraten trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el ámbito territorial de los talleres duales de empleo. En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada un de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir los deberes que, cómo beneficiaria, le correspondan a la agrupación. En el supuesto de uniones temporales de empresas, cada empresa que forme una parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder las ayudas.

2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en este programa las personas o entidades en la que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso salvo que en este adquiriera eficacia un convenio estar sujetas la intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.
- c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna deuda con la Administración Autonómica en los tener reglamentariamente establecidos.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio cualificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No estar al corriente en el pago de pago de deberes por reintegro de subvenciones en los tener reglamentariamente establecidos.
- h) Ser sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquier de sus miembros.
- j) En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las asociación incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni las asociación respecto de las que se suspendió el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitude penitenciario, en aplicación del dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaía resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme al establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5. La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incursas en las prohibición contenidas en los números 3 de 4 anteriores para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable.

Segundo. Finalidad:

Facilitar la empleabilidad y ocupabilidad de las personas participantes en los talleres duales de empleo, financiados a través de la convocatoria 2024 de ayudas y subvenciones a talleres duales de empleo, por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, perteneciente a la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en este caso será para el alumnado del Obradoiro de Empleo CUMBRES DE La TERRA CHÁ VIII, que finalicen el Taller con el resultado de apto/a.

Tercero. Bases reguladoras:

Resolución de la Alcaldía, de 23 de julio de 2025.

Cuarto. Importe:

Los contratos temporales se incentivarán con una/una subvención de 1.500 euros por cada trabajador/a, correspondiente al contrato mínimo de 3 meses a jornada completa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de la Lugo

Begonte, 23 de julio de 2025.- El Alcalde, José Ulla Rocha.

R. 2184

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - GUITIRIZ

Anuncio

AYUDAS PARA MATERIAL, TRANSPORTE Y MEJORA DE LA CONEXIÓN DIGITAL

BDNS (Identif.): 848246

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/848246>)

Primero. Beneficiarios:

Familias empadronadas en el Ayuntamiento de Guitiriz que tengan a los menores a su cargo matriculados en centros de enseñanza pública en el nivel de Educación Infantil (2ª Etapa, de 3 a 5 años), 5º y 6º de Educación Primaria, BAC, ESO; así como matriculados en ciclos formativos universitarios, que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 13.2 de la ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto:

Ayudas en concurrencia competitiva para adquisición de equipamiento, material escolar y ayudas al transporte de el alumnado, además de reducir la brecha digital en el rural.

Estas líneas de ayuda son incompatibles entre sí.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se publican en la sede electrónica <https://concellodeguitiriz.sedelectronica.es>

Cuarto. Cuantía:

El importe de las ayudas en el podrán ser superiores a las siguientes cuantías:

LINEA 1 (material escolar): - Hasta 150 € (RPC<6.000 €)

(2ª etapa educación infantil y BAC) - Hasta 100 € (6.001 €)

LINEA 2 (transporte):

(Estudiantes universitarios, ciclos formativos y FP básico) - Hasta 500 € (RPC<6.000 €)

excepcionalmente otros estudios reglados. Menores de 30 años) - Hasta 300 € (6.001 €)

LINEA 3 (conexión digital):

(5º y 6º de Educación Primaria - Hasta 200 € (RPC<6.000 €)

y ESO) - Hasta 100 € (6.001 €)

LINEA 4 (dispositivos tecnológicos): - Hasta 500 € (RPC<6.000 €)

(4º de ESO y BAC) - Hasta 300 € (6.001 €)

El límite máximo de el crédito dedicado a estas ayudas será de 14.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación será desde el día siguiente al de la publicación de el extracto de la convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo hasta el 30 de septiembre de 2025.

Guitiriz, 24 de julio de 2025.- La alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 2185